RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 287 -2011- ANA/ALA.CHRL

Lima, 12 ABR. 2011

VISTO:

El Informe Técnico Nº 041-2011-ANA/ALA.CHRL/RGSM, de fecha 07 de abril del 2011, por el cual el Personal Técnico de la Administración Local de Agua – Chillón-Rímac-Lurín, ha colegido que la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A., identificada con RUC. Nº 20100971772 ha incurrido en infracción a la Ley de Recursos Hídricos – Ley 29338 y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 en su Artículo 66º establece que, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley de Recursos Hídricos – Ley Nº 29338, Artículo 15º precisa que la Autoridad Nacional del Agua como ente rector tiene entre otras funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico derechos de uso de agua, la misma que son concordantes a lo establecido en el articulo 6º del Reglamento de Organizaciones y funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA;

Que, la referida Ley en el Artículo 109° establece que: Toda exploración del agua subterránea que implique perforaciones requiere de la autorización previa de la Autoridad Nacional y cuando corresponda, de los propietarios del área a explorar, debiéndose tomar en cuenta la explotación sostenible del acuífero; en el Artículo 111° dice Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua, está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia; en su Artículo 120° numeral "3" indica que: Constituye infracción en materia de agua la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V°B° Abg. ABRAHAM E. MARAVÍ GUTIÉRREZ ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA-CHRL

Que, mediante Informe Técnico Nº 041-2011-ANA/ALA.CHRL/RGSM, de fecha 07 de Abril del 2011, se concluye que el recurrente es conductor del predio, donde existe un pozo de Tipo Tubular de 60.00 m. de profundidad, ubicado en la Av. Néstor Gambetta Km. 14.1 Ex Fundo Márquez, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima, Valle de Chillón; por un volumen anual de 657 000,00 m3. Asimismo, con Notificación Nº 096-2010-ANA/ALA.CHRL, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín comunicó a la recurrente el inicio del procedimiento sancionador, a fin que absuelva los cargos por haber iniciado trabajos de explotación de agua subterráneas, sin autorización; los mismos que no han sido presentados a la fecha;

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA ALA-CH.R.L. Abg. Shirley Ochoa Martinez AREA LEGAL

Que, en ese contexto, se tiene que la recurrente viene explotando el agua subterránea del pozo antes citado, por lo que en cuanto a la aplicación de la multa en la cual se encuentra incurso la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley Nº 27444, del Título Preliminar del artículo IV numeral 1.4 Principio de razonabilidad señala que, las decisiones de la Autoridad Administrativa cuando creen obligaciones califiquen infracciones, impongan sanciones

o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, asimismo, el artículo 230° de la norma legal acotada en el considerando precedente señala que: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, las circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de infracción; y,

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones señaladas en la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338, que establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua (...); el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado con Decreto Supremo Nº 006-2010-AG y la Resolución Jefatural Nº 0145-2011-ANA, por el cual se designó al Administrador Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR administrativamente a la Empresa Tecnológica de Alimentos S.A. identificada con RUC Nº 20100971772, con el pago de una multa del 20% de la UIT, monto equivalente al día en que se hace efecto el pago de dicha multa; por contravenir las disposiciones de la Ley de Recursos Hídricos - Ley Nº 29338 y demás normas complementarias, conforme fue detallado en los considerandos de la presente Resolución Administrativa; y la misma que deberá de ser cancelada en el plazo de (10) diez días calendarios contados a partir de la recepción de la presente resolución, en la cuenta corriente del Banco de la Nación N° 0000-877174, correspondiente a la Autoridad Nacional del Agua; bajo apercibimiento de duplicarse, de conformidad a Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer que la Empresa recurrente, proceda a remitir copia del recibo de pago de la multa impuesta, a esta dependencia administrativa, para con ello proseguir con el trámite administrativo correspondiente en relación a la Licencia de uso de Agua Subterránea solicitada en vías de regularización.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución al recurrente para su cumplimiento, con arreglo a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ALA-CH.R.L.
Abg. Shirley Ochoa Martinez
AREA LEGAL

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA - ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CH.R.L. - REPUBLICA DEL PERU

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA
CHILLON - RIMAC - LURIN

Ing. ABRAHAM E. MARAVÍ GUTIÉRREZ
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

SEOM
cc.
ANA
ALA/AGUA SUBT
SEDAPAL
Archivo